



Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.

PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MÓNICA VIVIANA CAVANZO ACOSTA
RADICADO: 501504089001-2021-00123-00
AUTO: 767 21

Castilla La Nueva, Meta, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1 - ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2 - CONSIDERACIONES

2.1 Mediante proveído fechado el 22/10/2021 corregido mediante auto fechado 05/11/2021, este juzgado libro mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de MÓNICA VIVIANA CAVANZO ACOSTA, de acuerdo con las pretensiones de la demandada.

2.2 La demandada MÓNICA VIVIANA CAVANZO ACOSTA fue notificado personalmente, mediante su correo electrónico, de conformidad con el decreto 806 de 2020, del cual se evidencia acuse de recibido ante respuesta del mensaje del demandado al demandante; remitiéndole junto a la respectiva notificación el traslado de la demanda, visible a folios 110 al 121 del expediente, sin que, transcurrido el término legal para contestar la demanda, se hubiere recibido pronunciamiento alguno del demandado.

2.3 Bajo las consideraciones y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución en contra de MÓNICA VIVIANA CAVANZO ACOSTA, tal como fue decretado en el mandamiento de pago, fechado el 22/10/2021 corregido mediante auto fechado 05/11/2021.

SEGUNDO: ORDENAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diera origen a esta actuación.

TERCERO: DESE, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demanda. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL VEINTIDÓS PESOS (\$2'576.022°) M/cte., por concepto de agencias de derecho.

Notifíquese.

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

**Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392b75a3797fc68e7b6bc40a49c3edeb3baedc1d45e142d449181c6cc82f5e2c**

Documento generado en 06/12/2021 04:47:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>